

Ordenanza Municipal N° 218

Cayma, 18 de Agosto del 2017.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 102-2017-MDC del 17 de Agosto del 2017, donde se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en Sesión Ordinaria del 17 de Agosto del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el Art. 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de **Cayma**, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

Ordenanza Municipal

Que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) en el Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos de la Municipalidad Distrital de Cayma

Artículo Primero.- Aprobar el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Distrital de Cayma, el mismo que consta de un (01) Título Preliminar, tres (03) Capítulos, cuarentaitres (43) Artículos y un (01) Anexo.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Distrital de Cayma, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- Administrar, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

Artículo Cuarto.- Derogar toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar, a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

Artículo Sexto.- Encargar, a la Sub Gerencia de Saneamiento y Salubridad, Subgerencia de Ejecución Coactiva y de más unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, CÚMPLA y ARCHÍVE.

Dada en la sede de la Municipalidad Distrital de Cayma, el dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Rosario Quispe Parizaca
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Lic. Harberth Raúl Zúñiga Herrera
ALCALDE

**Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS),
en el Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y
Piensos, de la Municipalidad Distrital de Cayma**

Título Preliminar



Artículo I.- Potestad Sancionadora de la Municipalidad de la Municipalidad Distrital de Cayma.- La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Cayma, se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias. La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción administrativa, la fiscalización, la instauración del procedimiento sancionador municipal y eventualmente la aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.



Artículo II.- Principios de la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Sancionador Municipal.- La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador municipal se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que ella prevé.

Artículo III.- Finalidad.- El Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador municipal garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

Artículo IV.- Sujetos de Fiscalización.- Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los centros de abastos tales como mercados y supermercados también transportes que abastecen a los mismos, en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales administrativas deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Cayma.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, aun cuando la infracción administrativa haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, estas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor.

En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador municipal y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales.

Título I

Disposiciones Generales del Régimen de Aplicación de Sanciones

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto.- El presente régimen tiene como objetivo hacer cumplir las normas sanitarias por los transportistas y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos y; finalmente, incrementará la disponibilidad de alimentos inocuos a través de "mercados saludables", para proteger la vida y la salud de los consumidores.

El Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), está constituida por el procedimiento de fiscalización y el control del cumplimiento de las disposiciones de la Municipalidad Distrital de Cayma.



Municipalidad Distrital de
la Villa Hermosa de Cayma
Plaza Principal N° 408
Arequipa - Perú
T. 054-382350
R.U.C. 20121103754

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación del presente régimen es de carácter del gobierno local del Distrito de Cayma.

La tipificación de infracciones y sanciones, tiene como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Municipalidad Distrital de Cayma por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; así como, en las disposiciones específicas que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables.

Sin perjuicio de lo señalado, es competencia de la Municipalidad Distrital de Cayma en el ámbito de la Provincia de Arequipa, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones municipales dictadas en el marco de las competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias y en la normatividad antes señalada.

Artículo 3°.- Tipificación de Conductas y Sanción Aplicable.- La aprobación de obligaciones y prohibiciones corresponde al Concejo Municipal. Dicha prerrogativa se ejerce en armonía con las competencias y funciones especiales de la Municipalidad distrital de Cayma, siendo además competente para establecer las medidas complementarias a ser impuestas a los infractores de las mismas.

Artículo 4°.- Órgano Competente.- La Gerencia De Gestión Ambiental- Sub Gerencia De Saneamiento y salubridad – Área de salubridad, de conformidad con el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad distrital de Cayma , es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales que contengan obligaciones y prohibiciones que son de obligatorio cumplimiento por particulares, empresas e instituciones en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad distrital de Cayma.

La Gerencia De Gestión Ambiental- Sub Gerencia De Saneamiento y salubridad – Área de salubridad, es la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización; y, las actividades de investigación y difusión; y, de control sanitario de sanciones.

Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando este deba de realizarse con un organismo del Gobierno Nacional, La Gerencia De Gestión Ambiental- Sub Gerencia De Saneamiento y salubridad – Área de salubridad deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

Artículo 5°.- Apoyo de Otras Dependencias Municipales y Auxilio de la Policía y Auxilio de la Policía Nacional.- La Policía Municipal, el Serenazgo y las demás dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento sancionador municipal, bajo responsabilidad.

De ser necesario, La Gerencia De Gestión Ambiental- Sub Gerencia De Saneamiento y salubridad – Área de salubridad, solicitara el apoyo de la Policía Nacional del Perú - PNP de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y, las normas correspondientes.

Artículo 6°.- Difusión de Disposiciones Municipales Administrativas.- La difusión de las disposiciones municipales administrativas, sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar los centros de abastos tales como mercados, supermercados y transportistas que abastecen a los mismos; es de competencia de La Gerencia De Gestión Ambiental- Sub Gerencia De Saneamiento y salubridad – Área de salubridad Ambiental.

Artículo 7°.- Obligación de Comunicar a Otras Administraciones.- Si La Gerencia De Gestión Ambiental- Sub Gerencia De Saneamiento y salubridad – Área de salubridad, a través de cualquiera de sus órganos, considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción que no fuera de su competencia; deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.



Artículo 8°.- Obligación de Comunicar al Ministerio Público.- Cuando La Gerencia De Gestión Ambiental- Sub Gerencia De Saneamiento y salubridad – Área de salubridad, a través de cualquiera de sus órganos, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar ello a la Secretaria General del Concejo, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso; así como, los indicios razonables de ello, a fin de que esta última lo haga de conocimiento del Ministerio Público para que adopte las determinaciones del caso.

Artículo 9°.- Aplicación Supletoria de Normas.- El Régimen de Aplicación de Sancione (RAS), se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan, el Procedimiento Administrativo General u otras normas compatibles que resulten aplicables.

Capítulo II Procedimiento Sancionador de las Disposiciones Municipales

Sección Primera Infracciones y Sanciones



Artículo 10°.- Infracción.- Toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad distrital de Cayma.

Artículo 11°.- Sanción.- Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, derivada de la constatación de una conducta infractora que vulnera y/o contraviene las disposiciones municipales. La sanción que prevé este Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), es la Multa, la cual se formaliza a través de la Resolución de Sanción Administrativa (R.S.A).

Artículo 12°.- Sanciones.- Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y medidas complementarias. Las referidas obligaciones son impuestas independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. **Multa.-** Es la sanción pecuniaria, impuesta por la Autoridad Resolutiva, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor.

Las multas administrativas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso: - Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción. - Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional u Ordenanza.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Cayma. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

Toda persona que considere encontrarse en situación de riesgo social, podrá presentar su solicitud de exoneración por estado de riesgo social ante la Gerencia de Saneamiento Ambiental, quien evaluará si reúne los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

2.- Medidas Complementarias.- Las medidas complementarias son obligaciones de hacer o no hacer que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo.



- a) **Clausura:** La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de seguridad del sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario.

Atendiendo a la naturaleza de la infracción, el ANEXO I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (RAS), aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Cayma, determinara el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento.

Como medida excepcional y solo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimiento cuando atenten contra:

- Salud pública.
- Seguridad pública
- Moral y orden público.
- Contaminación del medio ambiente.

Se aplicara la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 246° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



- b) **Decomiso:** La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso en los siguientes casos:

- b.1 Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- b.2 Productos que constituyan peligro contra la vida o integridad de la persona, la salud y todos aquellos que sean puestos a disposición del público o se comercialice cuando su circulación este prohibida.
- b.3 Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- b.4 Otros supuestos que sean precisados en Leyes u Ordenanzas.

La ejecución de la medida de decomiso en los casos señalados, se efectuara de manera inmediata por el personal autorizado por La Gerencia De Gestión Ambiental- Sub Gerencia De Saneamiento y salubridad – Área de salubridad.

El acto de inspección está a cargo del personal autorizado, siendo obligación de los inspectores de instrucción levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

Realizado el decomiso, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido decomisados y la descripción y condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional, la infracción administrativa cometida.

Los productos decomisados deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. La Gerencia De Gestión Ambiental- Sub Gerencia De Saneamiento y salubridad – Área de salubridad deberá adoptar las medidas que sean necesarias fin de dejar constancia de la destrucción.

- c) **Retención de Productos y Mobiliario:** Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

La ejecución de la medida de retención se efectuará de manera inmediata por personal autorizado por La Gerencia De Gestión Ambiental- Sub Gerencia De Saneamiento y salubridad – Área de salubridad, en los casos de comercio y transportes.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

- d) **Inmovilización de Productos:** La Gerencia de Gestión Ambiental - Sub Gerencia De Saneamiento y Salubridad – Área de Salubridad, podrá inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello se ordenará su decomiso y posterior destrucción; caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

Sección Segunda Procedimiento Sancionador

Artículo 13°.- Procedimiento Sancionador.- El Procedimiento Sancionador Municipal comprende dos fases:

- 1.) Fase Instructora, a cargo de la Sub Gerencia De Saneamiento y salubridad – Área de salubridad, el cual se constituye como la Autoridad Instructora.
- 2.) Fase Resolutiva a cargo de La Gerencia De Gestión Ambiental, la cual se constituye como la Autoridad Resolutiva.

Artículo 14°.- Fase Instructora y su Inicio.- Es la primera fase del procedimiento sancionador municipal que se inicia de oficio por la Autoridad Instructora, por orden superior del órgano competente municipal, petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia. En esta fase se realizan las actuaciones que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

Artículo 15°.- Autoridad que Conduce la Fase Instructora.- La autoridad que conduce la Fase Instructora del Régimen de Aplicación y Sanciones, es la Subgerencia de Saneamiento y Salubridad – Área de Salubridad a través de sus inspectores de instrucción en el desarrollo de sus labores de fiscalización.

Artículo 16°.- Fiscalización.- Es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los centros de abastos tales como mercados y supermercados también transportes que abastecen a los mismos derivados de las disposiciones municipales bajo el enfoque de prevención del riesgo.

Artículo 17°.- Sujetos que Intervienen en la Fase Instructora.-

1. Autoridad Instructora: es la Sub Gerencia de Saneamiento y Salubridad – Área de Salubridad, el responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales en concordancia con los artículos 2° y 4° del presente Régimen.
2. Administrado: es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurren en infracción, derivado del incumplimiento de las disposiciones municipales.

Artículo 18°.- Facultades de la Autoridad Instructora.- La Sub Gerencia De Saneamiento Ambiental y salubridad - Área de salubridad - a través de sus inspectores de instrucción, realizan las siguientes actividades:

1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.
2. Interrogar a los administrados, representantes y empleados, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal, respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos u otros así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado, así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.
5. La citación o comparecencia personal, de ser necesario en la sede de La Gerencia De Gestión Ambiental- Sub Gerencia De Saneamiento y salubridad – Área de salubridad.
6. Requerir al órgano de línea competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización.

Artículo 19°.- Facultad Especial de la Autoridad Instructora.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18° de la presente RAS, la Sub Gerencia De Saneamiento y salubridad – Área de salubridad, deberá disponer en el Acta de Fiscalización las medidas provisionales necesarias siempre que esté en peligro la salud, higiene, seguridad pública, urbanismo y zonificación. Para ello, se deberá contar con el informe, Acta u otro documento emitido por el área competente que acredite el referido peligro. La ejecución forzosa de las medidas provisionales es competencia exclusiva la Gerencia de Gestión Ambiental, en conjunto con la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.

Artículo 20°.- Acta de Fiscalización.- Es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, salvo prueba en contrario de acuerdo con lo establecido por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 21°.- Deberes de la Autoridad Instructora.- La Gerencia De Gestión Ambiental- Sub Gerencia De Saneamiento y salubridad – Área de salubridad, a través de sus inspectores de instrucción tiene los siguientes deberes:

1. Identificarse con su credencial emitida por la Municipalidad Distrital de Cayma conjuntamente con su Documento Nacional de Identidad (DNI) antes de realizar las acciones de fiscalización.
2. Citar la Ordenanza N° 218 y modificatorias – Ordenanza que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Distrital de Cayma que sustenta la competencia y funciones de sus labores de fiscalización al administrado.
3. Revisar y evaluar la información relacionada con el objeto de la fiscalización municipal al caso concreto.
4. Entregar una copia del Acta de Fiscalización, una vez finalizada la acción de fiscalización, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.

Artículo 22°.- Informe Final de Instrucción.- El Informe Final de Instrucción (IFI), es el documento emitido por la Autoridad Instructora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción; y, la sanción propuesta.

Las conductas tipificadas como infracciones y sanciones administrativas se encuentran establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Cayma.

Artículo 23°.- Formas de Concluir la Fiscalización.- Las actuaciones de fiscalización podrán concluir con:

1. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades.

Artículo 24°.- Acta de Inspección.- Es el documento mediante el cual se deja constancia de la formas de conclusión de la Fiscalización Municipal regulados en los supuestos del Artículo 23° del presente Régimen.

Artículo 25°.- Elaboración de Actas en General.- La elaboración de las actas señaladas en el presente RAS deberá de cumplir con las reglas establecidas por el artículo 165° y 242 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, tanto la Autoridad Instructora, a través de sus inspectores de instrucción, así como la Autoridad Resolutiva deberán observar las siguientes reglas:

1. El acta debe indicar el lugar, fecha, nombre completo de los administrados partícipes, objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes, debiendo ser formulada, leída y firmada inmediatamente después de la actuación, por los declarantes, autoridad administrativa correspondiente y por los administrados partícipes que quisieran hacer constar su manifestación.
2. Cuando las declaraciones o actuaciones fueren grabadas, por consenso entre la autoridad administrativa correspondiente y los administrados partícipes, el acta puede ser concluida dentro del quinto (5) día del acto o de ser caso, antes de la decisión final.

Artículo 26°.- Fase Resolutiva.- Es la segunda fase del procedimiento sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa y de ser el caso sus correspondientes medidas complementarias.

Artículo 27°.- Inicio de la Fase Resolutiva.- Esta fase se inicia con la evaluación y el análisis del Informe Final de Instrucción. En esta fase, la Autoridad Resolutiva podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición de la sanción.

Artículo 28°.- Recepción y Notificación del Informe Final de Introducción.- Recibido el Informe Final de Instrucción la Autoridad Resolutoria para decidir la aplicación de la sanción administrativa puede disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento sancionador municipal.

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.

Artículo 29°.- Conclusión de la Fase Resolutiva.- Vencido el plazo con o sin el respectivo descargo, la Autoridad Resolutoria procede a emitir la Resolución de Sanción Administrativa o la decisión de archivar los actuados del Procedimiento Sancionador Municipal.

Artículo 30°.- Supuesto en el que no Cabe el Descargo en la Fase Resolutiva.- No procede el descargo del Informe Final de Instrucción en el caso de flagrancia y siempre que en el Informe Final de Instrucción no se haya consignado actuación y/o elemento probatorio distinto del contenido en el Acta de Fiscalización. En este caso el Informe Final de Instrucción será notificado en forma conjunta con la Resolución de Sanción Administrativa.

Sección Tercera Imposición de la Sanción y Cobro de la Multa



Artículo 31°.- Imposición de Obligaciones y Cobro de la Multa.- Constatada la infracción y determinada la responsabilidad administrativa, la Autoridad Resolutiva impondrá la multa y la medida complementaria que corresponda, notificándose al infractor.

La medida complementaria será ejecutada La Gerencia De Gestión Ambiental- Sub Gerencia De Saneamiento y salubridad – Área de salubridad a través de los ejecutores coactivos. La interposición de un recurso impugnativo, no suspenderá la ejecución de la medida complementaria, salvo que se presente alguna de las circunstancias que establece el artículo 254° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N°018-2008-JUS.



Artículo 32°.- Resolución de Sanción.- Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa y las medidas complementarias que correspondan. La Resolución de Sanción Administrativa deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

1. El nombre del infractor, su número de documento de identidad (DNI) u otro documento oficial de identidad (carné de extranjería), en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número del registro único de contribuyente (RUC).
2. El domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según se trate de una persona natural o persona jurídica.
3. El código y la descripción abreviada de la conducta infractora, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S) de la Municipalidad Distrital de Cayma.
4. Lugar en que se cometió la conducta infractora o en su defecto el lugar de su detección.
5. La indicación de las disposiciones municipales administrativas que amparan y fundamentan las obligaciones impuestas.
6. El monto de la multa administrativa y el tipo de medida(s) complementaria(s) que corresponda(n) aplicar al caso concreto.
7. Firma La Gerencia De Gestión Ambiental- Sub Gerencia De Saneamiento y salubridad – Área de salubridad.

Artículo 33°.- Régimen de Notificación Personal.- La Notificación de Cargo, de las Actas, del Informe Final, la Resolución de Sanción Administrativa; así como de las demás resoluciones que atienden los recursos de reconsideración y apelación, se encuentran sujetas bajo el régimen de notificación personal¹⁰ en concordancia con lo dispuesto por el artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las Resoluciones de Sanción Administrativa se notificarán en el domicilio señalado en el descargo correspondiente, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa y como última instancia en el domicilio real o con el que cuente la administración.

Las modalidades a emplearse para los actos de notificación, serán efectuadas de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Notificación Personal.
2. Correo electrónico, Certificado, Telefax o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe. El empleo de cualquiera de estos medios descritos, tiene que ser solicitado expresamente por el administrado.
3. Por publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta por Ley.

Será de igual tratamiento al previsto en el segundo párrafo precedente, lo correspondiente a los citatorios, emplazamientos, requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

La notificación dirigida al correo electrónico y/o telefax, se entiende válidamente efectuada, cuando la entidad reciba la respuesta de recepción del correo señalado por el administrado. Surte efectos el día que conste haber sido recibida, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 25° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Artículo 34°.- Cómputo de Plazos.- Los plazos señalados en el presente régimen en actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación, se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponda.

Artículo 35°.- Continuidad.- La Continuidad se configura cuando se contravienen las disposiciones municipales administrativas en forma permanente, es decir la conducta infractora pese a haber sido sancionada, se prolonga en el tiempo.



Para que se sancione por continuidad, debe haber transcurrido el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se impuso la infracción administrativa y acreditar que se solicitó al infractor que demuestre haber cesado su conducta infractora, dentro del plazo en mención.

De tenerse indicios razonables sobre la existencia de la continuidad de una conducta infractora, se dispondrá inmediatamente la aplicación de las acciones que correspondan con el objeto de que esta cese, conforme a lo establecido en el artículo 20° del presente régimen.

Artículo 36°.- Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta configura más de una infracción administrativa, se aplicara la sanción prevista para la infracción administrativa de mayor gravedad.

La determinación de la sanción administrativa corresponderá a la Gerencia de Gestión Ambiental, la cual deberá considerar que la gravedad de una conducta, se debe determinar por el grado de perjuicio que esta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

Artículo 37°.- Órgano Competente para Ejecutar la Sanción Administrativa.- El cobro de la multa administrativa y el monto resultante de la adopción de las medidas complementarias corresponde al encargado de la recaudación tributaria.

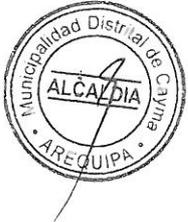
En el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Cayma, las medidas complementarias, se ejecutan a través del área de Salubridad, quién liquidará las costas y gastos que deriven

Artículo 38°.- Cobro de la Multa Administrativa y Beneficio de Descuento.- Impuesta la multa administrativa, el infractor puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor, si la cancela dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa. Vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio.

El acogimiento al beneficio señalado, no impide al infractor interponer los recursos administrativos que correspondan.

El pago de la multa administrativa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones municipales administrativas.

Capítulo III Impugnación de la Sanción



Artículo 39°.- Actos Impugnables.- Para efectos del Procedimiento Sancionador Municipal, la Resolución de Sanción Administrativa, emitida por la Autoridad Resolutiva, es el acto administrativo que podrá ser impugnado a través de los recursos administrativos previstos en el presente capítulo. Los recursos administrativos de reconsideración y apelación se presentarán cumpliendo con los requisitos dispuestos en los artículos 122° y 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 40°.- Plazo para la Interposición de los Recursos Administrativos.- El término del plazo para la interposición de los recursos del párrafo precedente, es de quince (15) días hábiles de notificada la resolución de sanción administrativa recurrida y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Artículo 41°.- Recurso de Reconsideración.- Para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 122° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y adjuntar copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime para impugnar. Los representantes de las personas jurídicas y/o naturales deberán adjuntar copia del poder que los legitime.

Artículo 42°.- Recurso de Apelación.- Procede la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de sanción administrativa y contra las resoluciones emitidas por la Gerencia de Gestión Ambiental, siendo competente para resolver la impugnación el órgano jerárquico superior. El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 122° en el T.U.O. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Además de lo señalado, el recurso deberá sustentar que la administración cometió un error en la evaluación y valorización de las pruebas aportadas al procedimiento sancionador municipal, pudiéndose acompañar otros medios probatorios que tengan por objeto acreditar lo antes señalado. El recurso podrá además estar requerido a cuestiones de puro derecho, en cuyo caso se deberá sustentar en las normas que correspondan ser aplicadas.

Artículo 43°.- Extinción de la Sanción Administrativa y Medidas Complementarias.- La sanción administrativa se extingue:

1. En el caso de la multa administrativa:
 - Por el pago de la multa administrativa.
 - Por muerte del infractor.
 - Por prescripción.
 - Por compensación.
 - Por condonación.
2. En el caso de las Medidas Complementarias:
 - Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria.
 - Por su ejecución coactiva.
 - Por muerte del infractor.
 - Por subsanación y/o regularización.

ANEXO N°1 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 
- a.) **Inspector de Instrucción.-** Es la persona encargada por La Gerencia De Gestión Ambiental- Sub Gerencia De Saneamiento y salubridad – Área de salubridad, para realizar las labores de fiscalización, supervisión, control o inspección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados; así como, de disponer el uso de medidas provisionales, según correspondan al caso concreto dentro del ámbito de las facultades otorgadas por disposición municipal.
- 
- b.) **Procedimiento Sancionador.-** Es el conjunto de actos concatenados entre sí, conducentes para determinar la existencia o no de responsabilidad e imposición de una sanción, en caso corresponda. En tal sentido, constituye un mecanismo de corrección en la actividad de todo administrado. Asimismo, es un medio para asegurar el derecho de defensa del presunto infractor, a través de sus alegatos y el ofrecimiento de pruebas que le permitan desvirtuar la imputación de cargos o hechos propios a su persona; así como, del uso de recursos administrativos.
- c.) **Notificación de Cargo.-** Documento en el que se consignan los datos de las partes intervinientes y mediante el cual la autoridad administrativa pone en conocimiento del administrado la imputación de los hechos contrarios al cumplimiento de las disposiciones municipales, la calificación de tales hechos como infracciones, la expresión de la sanción y la medida complementaria que en su caso se le pudiera imponer. Con la notificación de este documento, se inicia el procedimiento sancionador.
- d.) **Recursos Administrativos.-** Son mecanismos de defensa que utilizan los administrados frente a todo acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo propiamente de este. Los recursos administrativos regulados son los de reconsideración y apelación, los cuales se ejercerán una sola vez en cada procedimiento y nunca de manera simultánea.
- e.) **Subsanación.-** Es la posibilidad que tiene el administrado de resarcir o remediar todo acto u omisión que se le imputa como infracción por contravenir las obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa. El administrado no será pasible de una sanción administrativa, siempre que realice la subsanación con anterioridad a la notificación de cargo.

Anexo de la Ordenanza Municipal N° 218
Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUI)

Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
01 Infraestructura				
01.01	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	2	
01.02	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	2	
01.03	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	4	DECOMISO
01.04	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	4	
02 Iluminación				
02,01	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	LEVE	2	
02,02	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	4	
03 Ventilación				
03,01	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	4	CLAUSURA
04 Buenas Practicas de Higiene				
04,01	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	LEVE	2	
04,02	Por no desinfectar el puesto de ventas.	GRAVE	4	
04,03	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfectación.	GRAVE	4	
Buenas Practicas de Manipulación				
05 Identificación de Manipuladores de Alimentos				
05,01	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abastos.	LEVE	2	
06 De la higiene de los manipuladores de Alimentos				
06,01	Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	4	
06,02	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	4	
06,03	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	4	
06,04	Por comer o fumar, o realizar practicas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	4	
06,05	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos.	GRAVE	4	
07 De la vestimenta de los manipuladores				
07,01	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	2	
07,02	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales y abastos.	LEVE	2	
07,03	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	4	
08 Expendio de Alimentos agropecuarios primarios y piensos				
08,01	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgada por el SENASA.	GRAVE	4	
08,02	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	4	DECOMISO
08,03	Por no mantener la temperatura de frio, para aquellos alimentos que lo requieran.	GRAVE	4	DECOMISO



Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
08,04	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	GRAVE	4	
09 Carnes y Menudencias				
09,01	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	4	DECOMISO
09,02	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	4	
09,03	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	4	DECOMISO
09,04	Por comercializar carnes animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	GRAVE	4	DECOMISO
09,05	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	GRAVE	4	DECOMISO
09,06	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	4	DECOMISO
09,07	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	GRAVE	4	DECOMISO
10 Frutas y Hortalizas				
10,01	Por comercializar frutas que aun no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	4	
10,02	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	2	DECOMISO
10,03	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	GRAVE	4	
10,04	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	4	
11 Alimentos a granel				
11,01	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	4	
11,02	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	4	
11,03	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	4	DECOMISO
11,04	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	GRAVE	4	RETENCION
11,05	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	4	DECOMISO
12 Piensos				
12,01	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	GRAVE	4	
Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos.				
13 Almacén de productos secos:				
13,01	Por no contar con infraestructura física.	LEVE	2	
13,02	Por no rotular los alimentos en buen estado y limpios que se encuentran almacenados.	GRAVE	4	
13,03	Por no almacenar los alimentos adecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas.	LEVE	2	
13,04	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	4	
13,05	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	2	
14 Almacén en frío:				
14,01	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	4	



Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
14,02	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	GRAVE	4	
14,03	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	GRAVE	4	
14,04	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	GRAVE	4	
14,05	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	2	
14,06	Por no colocar las carcasas en ganchos y rieleras a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	GRAVE	4	
14,07	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	GRAVE	4	
14,08	Por almacenar carnes de animales de basto sin identificación.	LEVE	2	
Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
15 Documentación				
15,01	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, Licencia de conducir, Guia de remisión o comprobante de pago)	LEVE	2	
16 Verificación Externa				
16,01	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	LEVE	2	
Condiciones generales del vehículo				
17 Superficie interna del vehículo				
17,01	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	4	
17,02	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	GRAVE	4	
17,03	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	2	
17,04	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, y la salud de los operarios.	GRAVE	4	
17,05	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder.	LEVE	2	
18 Materiales y equipos auxiliares				
18,01	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	GRAVE	4	
19 Iluminación (De corresponder)				
19,01	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	GRAVE	4	
20 Equipos de refrigeración (De corresponder)				
20,01	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración.	GRAVE	4	
21 Limpieza y desinfección de vehículos				
21,01	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	4	
21,02	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	2	



Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
Manipular				
22 Vestimenta del personal				
22,01	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	LEVE	2	
23 Estado de salud del personal				
22,01	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.).	GRAVE	4	
23 Hábitos y costumbres				
23,01	El personal de transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	2	
24 Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos				
24,01	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	GRAVE	4	
24,02	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	4	
24,03	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	LEVE	2	
25 Contaminación cruzada				
25,01	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	GRAVE	4	
25,02	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	GRAVE	4	
25,03	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	GRAVE	4	
25,04	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal.	GRAVE	4	
25,05	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	GRAVE	4	RETENCION
25,06	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	GRAVE	4	DECOMISO
25,07	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	GRAVE	4	RETENCION
26 Alimentos de origen animal				
26,01	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	4	RETENCION
26,02	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	4	RETENCION
26,03	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	GRAVE	4	RETENCION
26,04	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	GRAVE	4	RETENCION
26,05	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	GRAVE	4	RETENCION
26,06	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	4	RETENCION
27 Alimentos de origen vegetal				
27,01	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	GRAVE	4	RETENCION
27,02	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	GRAVE	4	RETENCION



Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
27,03	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	GRAVE	4	RETENCION
27,04	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	4	RETENCION
27,05	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otros).	GRAVE	4	RETENCION
28 Piensos				
28,01	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	4	RETENCION
28,02	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	GRAVE	4	RETENCION
28,03	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	LEVE	2	





Municipalidad Distrital de Cayma